

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., Agosto 3 de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radiadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA
Nº 253073103002-2014-00290-00
Demandante: SURTIMAYORISTA S.A.
Demandados: LUÍS HERMINIO MOLINA CIFUENTES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil Veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 15 de diciembre de 2.021, REVOCÓ el AUTO apelado.

En firme este proveído ingrese al despacho para el trámite de ley correspondiente.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PERTENENCIA DE 2ª INSTANCIA N° 2019-00068-01
Demandante: BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS
Demandada: DIONY JENIFER A. VERA MORA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Habiéndose incorporado al expediente electrónico y por parte del Juzgado de 1a. Instancia, el día 23 de Mayo del año en curso, las respectivas Grabaciones de las Audiencias del Art. 372 y 373 del C.G.P., se ADMITE el Recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la SENTENCIA proferida en Audiencia del 11 de Febrero del año 2.022, que DECLARÓ PROBADA LAS EXCEPCIONES DE AUSENCIA PARA PRESCRIBIR Y ACREDITACIÓN DE POSESIÓN, NEGANDO ASÍ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén - Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Decreto 806 de 2.020, hoy Art. 12 de La Ley 2213 de 2.022, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar o adicionar la sustentación del recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes; vencido este término, inmediatamente de la sustentación se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REF: RESP. CIVIL EXT. DE 2A. INST. N° 2019-00131-02
Demandante: SANDRA MILENA ÁLVAREZ VEGA Y OTRO
Demandado: LEOVIGILDO SEVILLA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Previamente a decidir sobre la admisión del Recurso, y comoquiera que, revisado el expediente Electrónico-Digital, se detalla que no existe el respectivo archivo de la Grabación correspondiente a la Audiencia donde se profirió el respectivo Fallo, celebrada el 13 de Mayo del año en curso, se ordena requerir al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, para que de manera inmediata, proceda a agregar y/o incorporar al proceso dicha grabación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., agosto 4 de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACION
N° 253073103002-2020-00034-00
Demandante: AGENCIA NAL. DE INFRAESTRUCTURA -ANI
Demandados: ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA Y CAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2.022).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la CAR. Se reconoce personería para actuar al Dr. FAHID NAME GÓMEZ, como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales ténganse en cuenta las direcciones aportadas por la apoderada de la parte Actora, para la notificación de la demandada ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN
De: BANCOLOMBIA S.A.
Contra: JUAN BERNARDO MOSCOSO MARTINEZ y otra.
Rad: 25307 31 03 002 - 2022 - 00114 - 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN BERNARDO MOSCOSO MARTINEZ** y **CAROLINA PEREZ CARDOZO**.


En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notificándolos conforme lo ordena Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**

Reconocer a la Dr. (a): **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN BERNARDO MOSCOSO MARTINEZ** y **CAROLINA PEREZ CARDOZO**.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notificándolos conforme lo ordena Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**

Reconocer al Dr. (a): **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN
De: BANCO de BOGOTA S.A.
Contra: DON NICO ASADERO Y RESTAURANTE S.A.S.
Rad: 25307 31 03 002 - 2022 - 00120 - 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO BOGOTA S.A.** y en contra de **DON NICO ASADERO Y RESTAURANTE S.A.S; ERBER ALEXANDER ROJAS BALCAZAR, LUZ ESTELA BALCAZAR y FLOR MARIA BANGUERO MENDOZ.**

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notificándolos conforme lo ordena Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**

Reconocer a la Dr. (a): **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, mediante su oficio 217 del 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que desde el 11 de agosto de 2017 se radicó el oficio 35644 del 3 del mismo mes y año, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, que comunica embargo de remanentes para el proceso ejecutivo singular DE RÉGULO ROJAS REINA contra JUDITH ADIELA CORTÉS URIBE.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso que pidieran las partes de común acuerdo hasta el 20 de diciembre del presente año, se decreta la misma por disposición del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. y el inciso segundo del Art. 466 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA